

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78744

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-019927

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 51502 del 29 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada “FORJADO PARA PLANTAS DE CONSTRUCCIÓN”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de octubre de 2013 con el No. 12-019927-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores Santiago Isidro García y José Ramón Oliver, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Es deseo de los recurrentes realizar la transformación de la presente solicitud de patente de invención a una solicitud de modelo de utilidad, para lo cual anexan formulario de conversión de solicitud y, al respecto, se argumenta que: *“A partir de lo establecido en el artículo 81 de la Decisión 486 se puede concluir que los requisitos para otorgar una patente a un modelo de utilidad es que el modelo cumpla con:*

-Novedad: Es decir el modelo puede ser cualquier forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo siempre que sea nuevo.

-Característica técnica: El modelo debe permitir un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.”

Adicionalmente, comentan que: *“...el objeto de la solicitud corresponde a una configuración de elementos que proporcionan un **nuevo** modelo. En esta línea de análisis se tiene que en la página 5 de la Resolución 51502 en la cual se decide esta solicitud, el Superintendente reconoce la existencia de diferencias entre la presente invención y las divulgaciones hechas en los documentos del arte previos WO509953 (D1) y US 5,172,532 (D2); por lo que en consecuencia, la solicitud si cuenta con el requisito de novedad frente a los documentos más cercanos del estado de la técnica (...).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78744

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-019927

Finalmente, se reitera que la solicitud según se define en las reivindicaciones 1 a 4 no corresponde a ninguno de los objetos excluidos de patentabilidad por el artículo 82 y concordantes de la Decisión 486.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a la conversión de patente de invención a patente de modelo de utilidad solicitada, cabe decir que no se acepta, comoquiera que el capítulo reivindicado allegado en el radicado N° 12-019927-00003-0000 no cumple con lo establecido en el artículo 81, con referencia a la naturaleza de un modelo de utilidad. Lo anterior, dado que las características técnicas esenciales del forjado para plantas de construcción incluyen, en la reivindicación independiente 1, la presencia de materiales plásticos, como lo es el poliespán expandido, los cuales no cumplen con ser una nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, toda vez que son estos materiales compuestos químicos que se caracterizan de una manera diferente a un dispositivo, aparato, etc.

Adicional a lo anterior, dicha petición debe ir acompañada no solo del formulario de conversión de solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, sino también del comprobante de pago de la tasa correspondiente, y como en el presente caso dicho pago no se presentó, no puede ser aceptada esta petición.

Ahora bien, en razón de lo anteriormente mencionado, las objeciones emitidas en la Resolución de negación No. 51502, respecto al nivel inventivo de la presente invención, en lo concerniente al capítulo presente en el radicado N° 12-019927-00003-0000, aún persisten, dado que no se ha logrado superar dicho requisito de patentabilidad.

En consecuencia de lo anterior, se puede afirmar que las características de la reivindicación independiente 1 del capítulo reivindicatorio negado fueron anticipadas de manera evidente por la combinación de lo divulgado en los documento D1 y D2, que hacen parte del estado de la técnica, sin que se proporcione un efecto sorprendente respecto de la tecnología ya existente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, especialmente con el de nivel inventivo, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78744

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-019927

En este orden de ideas con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 51502 del 29 de agosto de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Santiago Isidro García y José Ramón Oliver, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

NATALIA CABRERA MARTINEZ

NATALIACABRERA@ESTRATEGIAJURIDICA.NET

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez